Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GAGETA

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Manila 2 de Marzo de 1886.

Visto este espediente promovido por la Inspeccion general de Telégrafos, persiguiendo la conveniencia de crear nuevos sellos fraccionarios para las necesidades del consumo.-Resultando que al inaugurarse el servicio telegráfico en estas Islas fueron creados los sellos de 25 céntimos, que en aquella época respondian perfectamente al objeto á que estaban destinados, puesto que los telégramas se tasa. ban por el sistema de séries de diez palabras, costando la primera cincuenta céntimos y cada série ó fraccion de ella siguiente veinticinco.-Resultando que inaugurado el servicio internacional en 1880, se introdujo la tasa por palabra, tanto en los telégramas para el exterior como en los del servicio interior, creándose entonces nuevos sellos por valor de 1, 2, 5 y 10 pesos, sin tener en cuenta la necesidad que habria de sentirse despues de dicha reforma de otros de menor valor que los ya existentes de 25 céntimos, ssi que cuando ha habido necesidad de satisfacer fracciones menores de dicho tipo se vienen empleando los sellos de Correos, lo cual dá mayor venta de estos que la que corresponde á los ingresos obtenidos por ese concepto, sucediendo al revés tocante á la venta de sellos telegráficos que ha de superar siempre á la en realidad obtenida por los efectos peculiares de este ramo.-Resultando que con el uso de los sellos de Correos se infiere perjuicio al Estado puesto que por su espendicion se abona el premio de 2 p8, en tanto que por la venta de los sellos telegráficos se satisface solo el medio por ciento. - Resultando que dicha Inspeccion, consultó á la Direccion Civil, la cual hallándose conforme, propuso á su vez á este Centro directivo la conveniencia de que los nuevos pedidos de sellos para el servicio del ramo, que se hiciesen en lo sucesivo á la Península, fuesen de los precios si-

> De 10 pesos. De 5 id. De 2 id. De 1 id. De 0'59 cént. De 0'20 id. De 0'05 id. De 0'02 418 cént. De 001 id.

Resultando que para subvenir á la necesidad de esos sellos, interin se recibiese de la Península el primer pedido de ellos, se consultó tambien lo beneficioso que sería la habilitacion de los siguientes:

10000 sellos de 20 cént.

10000 id. de 5 id. 16000 id. de 2418 id. 5000 id. de 1 id.

con los cuales se podría prescindir del uso de los sellos de correos.-Visto los informes de la Administracion Central de Rentas y Propiedades y de la Contaduría general. - Visto igualmente las disposiciones vigentes sobre fabricacion y uso de efectos timbrados. - Considerando que empleándose los sellos de correos en lugar de los fraccionarios de telégrafos, se causa quebranto á los intereses del Estado, como queda dicho, correspondiendo por tanto la evitacion de ese quebranto, evitando tambien la ocasion de abuso. - Considerando que careciéndose de sellos fraccionarios para el pago de las tasas menores de 25 céntimos, esa circunstancia justifica completamente la necesidad de habilitar el número de los propuestos por la Inspeccion de Telégrafos. - Considerando que con destino á esta habilitacion puede tomarse los 41000 que al efecto son necesarios de los 3.000,000 de sellos de franqueo de 2 418 céntimos que existen en los Almacenes generales de Rentas y Propiedades .- Considerando que la índole especial y perentoriedad de este servicio, aconsejan que la operacion se lleve á cabo por administracion dispensándola de las formalidades de subasta, al igual de lo que en casos análogos se viene haciendo. Esta Intendencia general, de conformidad con lo propuesto por la Administracion Central de Rentas y Propiedades y lo informado por la Contaduría general, viene en disponer. 1.º Se autoriza la habilitacion de 41000 sellos de correos su valor 248 céntimos para el uso telegráfico en la importancia y valores siguientes:

10,000 de \$ 0'20. 10,000 de > 0'05. 16,000 de > 0'02 4[8. 5,000 de > 001.

2.º=Para llevar á cabo la habilitacion se confeccionarán cuatro timbre ó estampillas gravadas en bronce que espresen con tintas diferentes su aplicación y contengan esta inscripcción «Habilitado Telégrafos 20 céntimos» y así las demás clases espresadas.=3.º El servicio de que se trata se ejecutará por administracion, bajo la direccion é inspeccion de una Junta compuesta del Administrador Central de Rentas y Propiedades, del Contador general y del Escribano de Hacienda. -4.º Terminada que sea la operacion de la habilitacion se inutilizarán las estampillas ó timbres á presencia de la propia Junta, levantando de ese acto la correspondiente acta. Los gastos que se ocasionaren, se imputarán al artículo 5.º capítulo 7.º Seccion 5.ª del presupuesto en accion, y su pago tendrá lugar despues de aprobado por esta Intendencia la cuenta que deberá presentar y autorizar la

espresada Junta.-Publíquese este decreto en la «Gaceta de Manila» y comuniquese al Tribunal de Cuentas, Ordenacion general de Pagos, Contaduría y Tesorería general, volviendo el espediente á la Administracion Central de Rentas y Propiedades para su cumplimiento.

Parte Militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el dia 7 de Marzo de 1886.

Parada, los cuerpos de la guarnicien. Vigilancia, los mismos. - Jefe de dia. - El C. T. C., D. Joaquin Vara de Rey.-Imaginaria.-Otro D. José Sanchez de Castilla—Hospital y provisiones, núm. 1.—Paseo de enfermos, núm. 1.—Reconocimiento de zacate, Caballería.-Música en la Luneta, Artillería.

De orden del Exemo. Sr. General Gobernador Militar .- El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Prego.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL. El Exemo. Sr. Director general considerando conveniente modificar las horas de oficina durante la próxima estacion de calores, se ha servido disponer que á partir del dia de mañana, sean aquellas de siete á doce de la misma.-Publiquese.

Manila 5 de Marzo de 1886 .- El Subdirector, J. Centeno.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE MANILA.

Contribucion Urbana.

Se recuerda á los contribuyentes de la Urbana, que hasta la fecha no hayan satisfecho sus cuotas del presente trimestre y anteriores, lo verifiquen en el plazo de diez dias, trascurrido los cuales se procederá á su exaccion por la vía de apremio, con arreglo á lo que dispone el artículo 91 capítulo 8.º de la instruccion del

Manila 4 de Marzo de 1886.-Bernardo Carvajal.

CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

El dia 20 del corriente á las diez de la mañana se contratará en concierto público ante el Sr. Contador general de Hacienda en su despacho situado en el edificio llamado antigua Aduana la adquisicion de 5000 ejemplares de pasaportes de chinos que necesita el Gobierno general de estas Islas durante el actual ejercicio económico de 1885-86 y 10000 de dichos ejemplares de pasaportes para el interior necesarios al Gobierno Civil de esta Capital, durante el referido ejercicio económico de 1885 86; con

estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta bajo el tipo de 70 pesos en escala descendente.

Manila 4 de Marzo de 1886. - Luis Valledor.

Bases redactadas para contratar en concierto público ante el Sr. Contador general de Hacienda, la adquisicion de 10000 ejemplares de pasaportes para el interior, necesarios al Gobierno civil de esta provincia, durante el actual ejercicio de 1885-86; y 5000 de dichos ejemplares de pasaportes de chinos para el exterior que necesita el Gobierno General de estas Islas durante el mismo ejercicio económico de 1885-86.

1.ª La Hacienda contrata mediante concierto la adquisicion de 10000 ejemplares impresos de pasaportes para el interior necesarios al Gobierno civil y 5000 de pasaportes de chinos para el exterior que necesita el Gobierno general; cuyos documentos se estenderán con arreglo al modelo adjunto impresos en 1/2 pliego de papel de 2.ª catalan de las marcas mas superiores de plaza, y cuyo total de ejemplares forman 7500 pliegos.

2.ª El tipo para optar al indicado servicio será

el de 70 pesos en escala descendente.

3.ª El concierto tendrá lugar en el despacho del Sr. Contador general el dia y hora que se designe.

4.ª Para garantir el mismo, el contratista ingresará en la Caja de Depósitos el 10 pg del tipo de la adjudicacion.

5.ª A los diez dias de adjudicado el servicio, el contratista entregarà en la Contaduria general la totalidad de los ejemplares impresos de que trata este servicio.

6.ª Tan luego haya hecho entrega de la totalidad de los ejemplares impresos conforme al modelo y calidad del papel exigido, se abonará por la Hacienda al contratista el importe correspondiente.

7.ª En caso de que no cumpla el contratista lo estipulado, la Hacienda se incautará de la fianza indicada para resarcirse de los daños que esto le ocasione, sin perjuicio de proceder contra el mismo por la via correspondiente.

8.ª Las proposiciones se presentarán en papel del sello 3.º en pliego cerrado dirigido al Sr. Contador general segun el modelo á continuacion.

9. Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Contador general exhibirán la cédula personal si son españoles ó extrangeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china.

10. Todas las dudas y cuestiones que puedan suscitarse en este contrato deberán ser resueltas con arreglo á la Instruccion de 25 de Agosto de 1858. Manila 4 de Marzo de 1886.-Luis Valledor.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. ofrece tomar á su cargo el suministro de 15000 ejemplares de pasaportes para el interior y exterior en la cantidad de pfs. con entera sujecion á las bases estipuladas para el concierto de este servicio, publicadas en la Gaceta de Manila» del dia.

Fecha y firma.

ADMINISTRACION CENTRAL DE CORREOS

DE MANILA.

Relacion de las cartas que han sido detenidas en esta Central, por insuficiente franqueo.

N.ºs	NOMBRES.	Dest	Franqueos que faltan.		
		Pueblos.	Prov.s	P.s	Cént.
1	D. Jacinto Fernandez	Astorga, .	España.	>	02 4
2	> José Ma.	Barcelona	Cataluña	,	07 4
3	Chino Juan CYamco	Lucban	Tayabas.	1	02
4	Id. Vy Diongeo.	Binondo .	Manila.	1 >	02
5	Leoncio de la Cruz.	Montalban	Idem.	1	024
	anila 4 de Marzo de 18			agui	lar.

DIRECCION DE LA CASA DE MONEDA DE MANILA.

Autorizado este Establecimiento por decreto de la Intendencia general de Hacienda para adquirir nueva maquinaria con destino á la fabricacion de la moneda nacional; y dispuesto por la misma se redacte un anuncio convocando á los que se crean en condiciones de poder ofrecer los aparatos necesarios que segun relacion detallada se publica; la Direccion pone en conocimiento de los mismos que el precio que la Casa de Moneda ha de satisfacer á los que hagan mejores proposiciones, en el concurso de que se trata, ha de ser con la condicion expresa de que han de quedar por cuenta de ellos colocados los aparatos y máquinas en los talleres de la misma, bajo la direccion é instrucciones que para los indispensables trabajos de instalacion dicte el Jefe del Establecimiento

El plazo marcado para presentar las proposiciones será el de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio.

Relacion de máquinas y aparatos que se trata de

Una máquina de vapor horizontal estacionaria, con condensador, provista de aparato automático de espansion variable con 25 caballos nominales de fuerza, completa con todos sus enseres; el condensador será de construccion perfeccionada correspondiente á las revoluciones de la máquina; los asientos de las válvulas serán de bronce y las válvulas de goma. El émbulo de la bomba de aire estará sujeto al extremo del eje del piston, y atornillado al cilindro de vapor por una pieza de conexion de hierro fundido, de modo que se asegure perfectamente el ajuste relativo de estas partes al motor de la máquina; los bronces del eje cigüeñal serán hechos de cuatro piezas, de modo que se puedan ajustar horizontal y verticalmente; las planchas del cabezal serán ajustables, y todas las partes funcionantes de las válvulas tendrán la dureza de temple conveniente; el volante será de dimension proporcional y torneado, de manera que pueda recibir la correa para trasmitir toda la fuerza de la máquina. Tendrá una bomba de alimentacion de tamaño proporcional, cuyo émbolo será movido por un ecéntrico separado; la bomba tendrá válvulas y asientos de bronce y una cámara de aire mas los tubos y conexiones de costumbre. Los muñones ó rondanas de la máquina vendrán hechos en dos piezas para poder reversar el movimiento de la direccion de las revoluciones de ella con sólo quitarlos y trasponer los extremos. La máquina vendrá completa y con los tornillos de sujecion á los cimientos.

Dos calderas de vapor del sistema Cornish, con un cañon interno cada caldera, de 16 caballos nominales de fuerza cada una, construidas de los mejores materiales, de manera especialmente sólida y probadas antes de salir de la fábrica á una presion hidraúlica doble de la que ha de ser la presion ordinaria y nominal de sus trabajos; los bordes de las planchas serán cepillados y las junturas longitudinales remachadas en fila doble. Las piezas accesorias consistirán, para cada caldera, en dos válvulas de seguridad, una válvula de retencion, un manómetro de vapor con sus adherentes, un hidrómetro, dos grifitos de prueba, un grifo de purga ó descarga, una fachada de horno con sus portezuelas, un juego de parrilla, dos soportes, una contrapuerta para el conducto de la chimenea con su contrapeso y sus rondanas.

Una bomba auxiliar de las llamadas Donkey, movible á mano y á vapor, conectada á las calde-

ras para alimentar en caso de parada.

Un juego completo de piezas de respeto y otro de herramientas y adherentes útiles para su colocacion, á saber: dos pares de coginetes de bronce para el eje del volante, un par id. para la punta grande de la barra de conexion, un juego de anillos y muelles para el piston, dos juegos de válvulas de goma para el condensador, dispuestas y arregladas para su colocacion inmediata en caso necesario, un juego de parrillas y seis tubos de cristal para el indicador de agua, un martillo, tres cinceles surtidos, seis limas surtidas, doce hojas papel de esmeril, una lata de minio, una lata con un galon aceite cocido, una lata con cinco galones aceite de Enjelbert para lubrificar, catorce libras de algodon en rama para limpieza y siete libras de járcia de cáñamo.

Una chimenea de hierro dulce de tres piés ingleses de diámetro, y cuarenta y cinco piés altura del espesor de un cuarto pu'gada en las planchas bajas hasta un octavo pulgada en las altas con base de hierro fundido, y sombrero de palanca, con todos los pernos y tornillos pasantes necesarios, con vientos de járcia de alambre de hierro galvanizado y las conexiones para fijar estos en su lugar; las planchas para la chimenea vendrán curvadas y agugereadas para remacharlas aquí, á cuyo fin vendrá número sobrante de remaches y tornillos, como tambien las herramientas necesarias.

Un tanque de plancha de hierro dulce para el depósito de agua de condensacion, de cabida de 500 galones, cuyas planchas vendrán tambien agugereadas y con el correspondiente número de remaches para hacerlos aquí.

Una prensa monetaria sistema Thonnelier mano mecánica núm. 3 de su catálogo y las respondientes piezas de repuesto.

Un tórculo para varios tamaños de cospeles, sistema últimamente perfeccionado.

Dos hileras del último sistema con cadena sin de eslabones exactamente iguales de quijada acero autómatica y cuyas caras de trabajo s perfectamente paralelas y pulimentadas con el ma

Cuatro parejas de cilindros laminadores de an Krup de las dimensiones que marca el modelo. obra en la Direccion de la Casa de Moneda, y o parte media ó seccion de trabajo ha de tenes temple tan fuerte que resista á la prueba de la jor lima, y torneado tan perfectamente que ajust la superficie de un rodillo sobre su compañero, cualquiera de las partes de la seccion de tra no deje paso alguno á la luz. -

Cinco hornos para fundicion oscilantes siste

Cinco balanzas automáticas para la aprobade la moneda, con su motor de aire comprimi

Dos idem para ensaves. Dos juegos de rieleras.

Un torno mecánico sistema J. Whitworth, siete piés ingleses de cabida longitudinal, por pulgadas de rádio el plato, con ruedas dental para cortar toda clase de roscas; aparatos de la mision, una caja de filos para su uso, llaves etc., todo completo para funcionar.

Una máquina para taladrar del mismo fabrica movida por la trasmision de vapor, de diez y pulgadas de plato, con aparatos de trasmision,

llaves etc. etc.

Una máquina para cepillar del mismo siste de 12 pulgadas de curso; aparatos de trasmo

Un ventilador para tres fraguas sistema Rom Manila 3 de Marzo de 1886 -El Conde d Quinteria.—Es copia, Pacheco.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDA El dia 6 de Abril próximo á las diez de la mañan subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Ca que se constituirá en el Salon de actos públicos del el llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la procia de Batangas, el servicio del arriendo por un trienio del renta del 5.0 grupo del juego de gallos de dicha procie, con estricta sujecion al pliego de condiciones qui procieda de condiciones que procesa de condiciones que procesa de condiciones que procesa de continuación de condiciones que procesa de condiciones qu inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regira; que marque el relój que existe en el salon de actos púb Manila 2 de Marzo de 1886 - Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filip Pliego de condiciones generales jurídico-administr que forma esta Administracion Central para sacar i basta simultánea ante la Junta de Reales Almoned esta Capital y la subalterna de Batangas, el arriend juego de gallos del 5.0 grupo compuesto de los pu de Rosario, Taysan y S. Juan redactado con arref las disposiciones vigentes para la contratacion de ser

Obligaciones de la Hacienda.

t. La Hacienda arrienda en pública almoneda la del juego de gallos del 5.0 grupo de Batangas, bajos en progresion ascendente de seiscientos sesenta y siete? sesenta y cuatro céntimos.

2.a La duracion de la contrata será de tres años que pezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contasta la aprobacion por el Exemo. Sr. Intendente general Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que contratista debe otorgar, siempre que la anterior hubiere terminado. Si á la notificación del referido decre contra a no hubiere terminado, la posesion del nuevo co tista será forzosamente desde el dia siguiente al del fer miento de la anterior.

3. En el caso de disponer S. M. la supresion esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de 16 dir el arriendo, prévio aviso al contratista con medio

de anticipacion.

Obligaciones del contratista. 4. Introducir en la Tesoreria Central 6 en la Admi tracion de Hacienda pública de la previncia de Ba por meses anticipados el importe de la contrata. El pr ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de P narse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectibles

en el mismo dia en que vence el anterior.

5.º Se garantizara el contrato con una fianza el lente al 10 pg del importe total del servicio, que debe tarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.4 Guando por incumplimiento del contratista al tuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique todo ó parte de la fianza, quedará obligado á repe inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrira la de veinte pesos por cada dia de dilacion; pero si esta diese de quince dias, se dará por rescindida la con perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 18.º El contratista no tendrá derecho á que se lo

gue por la Hacienda ninguna remuneracion por calif

des públicas como pestes, hambres, escasez de numerario des puntos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos,

pues que no se le admitirá ningun recurso que presente di-rigido á este fin. 18: La construccion de las galleras será de su cargo 8: La construccion de las galleras será de su cargo 1 estarán arregladas al plano que la autoridad de la prodetermine, debiendo tener todas un cerco proporciogado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia demás indispensables.

demas la demas la demas de la grande de estas tendrá lugar dentro de poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas poblacion ó a distancia que no exceda de doscientas poblaciones de la Iglesia ó casa-Tribunal, pero de ningun modo prazas de la registados pien arágina popular de la grande por la companio de ningun modo presentados pien arágina popular de la grande de ningun modo. brazas de la igloria o casa-l'illourat, pero de ningun mede en sitios retirados ni sin prévio permiso del Jefe de la pro-incia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio. 10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de

eso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otres ois centimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soltada cobrara treinta y siete centimos costro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los

dias signientes: Todos los Domingos del año.

1. Todos los demás días que señala el Almanaque con

ma cruz.

3.º El lunes y mártes de carnestolendas.
4.º El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.
5.º Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada oueblo.
6. En los dias y cumple-años de SS. MM. y AA.
7. En las fiestas Reales que de érden superior se ce

lebren, el número de dias que conceda la Intendencia. 13. Guando el contratista no haya levantado gallera: en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.0 de la condicion anterior, se le permitirá ce-lebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patrones de los queblos en que no haya gallera, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion i la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que come el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiende formarse con los informes de los Curas Párrocos y Goberadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que

inonga el contratista.
i4. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, escepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las

15. Cuando la flesta de una cruz caiga en Bomingo, el asentista, prévio conocimiento del Jese de la provincia, podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Ignalmente se hará esta transferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determinan en el art. 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohibe abrir galleras ni jugar gallos en ningan otro del año; no siendo permitido al asentista. subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraor-

dinario para verificarlo.

47. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los dias y horas designados en los artículos 12, 14 y 15. 18. Cuando el contratista realice los subarriendes, so licitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia di favor de los subarrendadores, para que con este docu-mento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel ellado y sellos de dere

19. El asentista se atendrá à lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien á la: demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas fespecto à los estremos que no se encuentren espresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de les diez dias habiles siguientes al en que se le notifique la apiobacion del remate hecho á su favor, deberá otergar para garantir el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar a esta Administracion

Gentral para los efectos que procedan.
21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de in compromiso, sus herederos ó quienes le representen, antinuarán el servicio bajo las condiciones y responsa-bilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hadenda podrá proseguirlo por Administracion, quedando de la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiara nodi.

aubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contradela queda obligado á continuar desempeñándola baje his mismas condiciones de este pliego, hasta que hays auevo contratista, sin que esta próroga pueda esceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura è impidiere que el otorgamiento se lleve à sabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tenfri por rescindido el contrato a perjuicio del mismo remaunte. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrara un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, salisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasignado la demora en el servicio.

Si la garantia no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion al-

guna admisible, se hará el servicio por la Administracion s perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Batangas, la cantidad de treinta y tres pesos treinta y ocho cent. cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura, en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjaro domiciliado no escluye el derecho de licitar en esta

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la formula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documente la depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere é modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1. o que es el del tipo en progresion ascerdente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán diri-girse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas isias, y à cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiente del contrate pudiendo applar despues de esta resolucios del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucios al Tribunal contencioso-administrativa.

\$0. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirà licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que re-sultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor. 31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirà del re-

matante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrate á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los

32. Esta subasta no serà aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el espediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, i cuyo expediente se unirà el acta levantada firmada por todos

los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la res-cision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme à las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya apro-bado por la intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, a presentar por conducto de la Administración Central de Propie-dades, un pliego de papel del sello de llustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la es-

tension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la
cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extrangeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5. º del artículo 3. º del reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 16 de Febrero de 1886 —El Administrador Central,

Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION,

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. D.... vecino de.... ofrece tomar à su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia Batangas 5.0 grupo por céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de depósitos la cantidad de..... pesos..... cént. importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila..... de....... de 18.... Nota: La cantidad que consignen los licitadores en su proposicion ha de ser precisamente en letra. Es copia, M. Torres.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el servicio del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de esta provincia de Manila, bajo el tipo en progresion descendente de siete céntimos y cuatro octavos de peso por cada racion y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 36 del dia pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 36 del dia 5 de Febrero del presente año. El acto tendrà lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzibispo, esquina á la Plaza de Moriones, (Intramuros de esta Giudad) el dia 17 de Marzo próximo, las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.0, acompañando precisamente por separado el documento de ga-3.o. acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 5 de Marzo de 1886-Enrique Barrera y Caldés.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA. Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital durante la semana anterior que se redacta para conocimiento del Exemo.

MANILA.	Existencia anterior.	Entrados.	Curados.	Muertos.	Existencia actual.
Españoles	18	1	3		16
Extrangeros	2	2	2	D .	2
Indigence (Hombres	1 173	30	29	6	168
Mujeres	62	10	10	2	60
Militares Españoles		20	n	3	
ludigenas	D				B
ininos	58	8	11		55
Presidiarios	21	6	3	1	26
Presos de Bilibid	69	20	18	1	70
CONVALECENCIA.	her a	integral	of the	TOP THE	
Hombres	3				3
Mujeres	5)			_ 5
Total	414	77	76	10	405

Providencias judiciales.

Don Francisco Galvez y Rodriguez de Arias, Teniente de Navio Ayudante de la Capitania de puerto de Manila y Fiscal de la sumaria en averiguacion del asalto y robo por perpetrado abordo de los cascos n.ºs 1887

Por el presente cito, llamo y emplazo á los once individuos que parecen ser del pueblo de Hagonov de la provincia de Bulacan, embarcados en dos bancas que navegaban con cargamento de pescados frescos, arroz, repollos y gallos, una como de diez varas de largo y otra de siete, vistiendo los unos camisas de los llamadas babarabin y los otros teñidas de color encarnado; los cuales individuos asaltaron los cascos números 1887 y 1093 en la bacana del rio de Pasac, comprension de la provincia de la Pampanga la madrugada del 25 del mes próximo pasado, habiendo robado á los indicados cascos unos ocho cavines de arroz cantidad de dinero en plata de cuño mejicano y varias ropas de vestir, para que por el técmino de treinta dias, comparezcan en esta Comandancia de Marina y Capitanía de puerto á hacer sus descargos en la precitada su naria.

Manila 4 de Marzo de 1886 .- Francisco Galvez .-

Secretario, José de los Reyes.

Don Francisco Galvez y Rodriguez de Arias, Teniente de Navio Ayudante de la Capitania de este puerto y Fiscal de la causa núm. 799 contra Juan Buenavista, patron del pailebot «Gubat», en averiguacion de su conducta observada abordo de dicho buque.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Bautista, Diego Flores, Juan Olarte y Juan Ansona, tripulantes que fueron del pailebot Gubato, para que por el término de nueve dias, comparezcan en esta Capitanía de puerto á declarar como testigos en la indicada sumaria.

Manila 4 de Marzo de 1886 .= Francisco Galvez .-Secretario, José de los Reyes.

Don Alvaro Baron, Teniente de Navío y Juez Fiscal de la sumaria que se instruye en esta Capitanía de puerto sobre muerte por asfixia de Rita Rafael.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los patrones que eran de las lorchas «Ada» y «To» el 13 de Enero último, enyos nombres no constan en las actuaciones, para que en el término de nueve dias, á partir desde la fecha de la publicacion en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezcan en esta Capitanía de puerto á declarar en la referida sumaria.

Manila 4 de Marzo de 1886.-Miguel Basabru.-Po su mandato. - Julio Dominguez.

Don Miguel Basabru, Teniente de Navío y Juez Fiscal de la sumaria que se instruye en esta Capitanía de puerto con motivo de los méritos contraidos por el Sr. Don Marcial Sanchez y sus subordinados en el salvamento del incendio á la barca americana «Plimeas Pendleton». Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á los tripulantes que fueron del bergantin goleta «Gallardo» Tomás Patriarca, Francisco Albico, Epitacio Almoste é Isidro Magallanes, para que en el término de nueve dias, á partir desde la fecha de la publicacion en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezcan en esta Capitanía. de puerto á declarar en la referida sumaria.

Manila 4 de Marzo de 1886 .- Miguel Basabru. - Pos

su mandato.=Julio Dominguez.

Don Miguel Basabru, Teniente de Navio y Juez Fiscal de la sumaria que se instruye en esta Capitanía de puerto por robo.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplaza a ocho individuos desconocidos que en la noche del 21 de Noviembre último se encontraban embarcados en dos banquillas robaron al casco núm. 67 en las aguas frente al barrio de Pasac provincia de la Pampanga, para que en el término de veinte dias, á partir desde la fecha de la publicacion en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezcan en esta Capitanía de puerto á responder á los cargos que resultan en la referida sumaria.

Manila 4 de Marzo de 1886.—Miguel Basabru.—Por

su mandato. - Julio Dominguez.

Don José Jareño Escudero, Teniente Ayudante del Cuerpo de Carabineros de Filipinas, y Fiscal de una sumaria. Habién lese ausentado de su pueblo (Tambobo) é ignomándose el paradero de Cipriano Trinidad, de oficio banquero y siendo necesario su presentacion en esta Fiscalía para verificar un acto de vistas con motivo de abusos demunciados y cometidos en el sitio de Vitás comprehension de Tondo por individuos de este Cuerpo.

Usando de las facultades que en estos casos me conceden las Reales ordenanzas, llamo y emplazo por segundo edicto al espresado banquero, señalándole las oficinas de este Cuerpo, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicación del presente edicto, y en caso de no presentarse el plazo señalado se seguirá la causa y se les sacará el tanto de cnlpa a que hubiere dado lugar.

Manila 26 de Febrero de 1886,-José Jareño.

Don Refael Osuna y Pineda, Capitan Teniente de Artilleria y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel primer Jefe del Regimiento Peninsular de la espresada arma.

Habiéndose ausentado de los baños de Síbul donde se hallaba prestando el servicio de asistente el Artillero Indigena de la tercera Compañía del segundo Batallon de dicho Regimiento Melecio Cavas Adin, natural de Majuyos provincia de Isla de Negros, á quien estoy sumariando por el delito de tercera desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordemanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al espresado Artillero Indígens, señalándole el cuartel del Rey de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos. Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en la «Gaceta oficial» de Manila.

Manila 4 de Marzo de 1886.-Rafael Osuna.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaida en los autos de intestado de D. Vicente de Azas y doña María Juana Mondragon, se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á los bienes relictos por los mismos, á fin de que en el término de nueve dias, contados desde la fecha, en que tuviere lugar este anuncio, se presenten en este Juzgado bien por si, ó por apoderados instruidos y espensados á deducir el derecho que les asista, apercibidos que de no hacerlo en el plazo señalado, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Escribanía del distrito de Quiapo á 3 de Marzo de 1886. — Pedro de Leon.

The state of the s

Don Pedro de Irruezas y Tobar, Alcalde mayor y Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Tondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Anastasio Mobo, indio, soltero, natural de Calivo, provincia de Capiz, de oficio bogador de cascos, empadronado en el pueblo de Tambobo, en la cabecería núm. 57 y Ambrosia de la Cruz, india, casada, natural y vecina de Tambobo, del barangay núm. 43, para que en el término de treinta dias, contados dosde esta fecha se presenten en este Juzgado á contestar á los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 2221, apercibidos de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Tondo 3 de Marzo de 1886.—Pedro de Iruegas.—Por mandado de su Sría., Anselmo Lachica.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor Juez de primera instancia en comision del Juzgado del distrito de Tondo, recaida en la causa núm. 2106 seguida en el mismo contra Nicolás de Lara y otros por robo; se cita, llama y emplaza á los testigos Hilario Salvador, soltero, mestizo sangley, de diez y seis años de edad, Silverio Sacramento, indio soltero, de veintitres años de edad, platero empadronado en la cabecería núm. 23 en S. Pedro Macati; Joaquin Arias, mestizo español, menor de edad, y vecino del arrabal de Tondo, y Vicente García, mayor de edad, soltero, vecino del arrabal de Sta. Cruz, empadronado en el mismo, para que dentro del término improrogable de 9 dies contados desde la insercion de este edicto en la . Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten en este Juzgado á declarar en la referida causa, bajo apercibieminto que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios consiguientes.

Tondo y Escribanía de mi cargo á 4 de Marzo de 1886.

-Anselmo Lachica.

Don Francisco de Iriarte, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de la Laguna.

Por el presente cito, llamo y emplazo al nombrado Talio, del pueblo de Talisay en Batangas, soltero, de unos vein-

ticinco años de edad, cara regular y de color trigueño, para que en el término de 30 dias, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, para responder á los cargos que contra el mismo resultanlen la causa núm. 5013 por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en justicia hubiere lugar, se le declarará rebelde y contumaz, y se entenderán las anteriores actuaciones con los Estrados del Juzgado.

Dado en la casa Real de Sta. Cruz á 1.º de Marzo de 1886.—Francisco de Iriarte.—Por mandado de su Sría.—

Miguel Guevara.

Don Emilio Martin Bolaños, Alcalde mayor por S. M. y Juez de primera instancia de esta provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones,

yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Ignacio Gulapa, natural y vecino del pueblo de Candaba y procesado en la causa núm. 5768 por lesiones, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles del mismo, á contestar y defenderse de los cargos que contra él res ultan de la espresada causa; apercibido que de no hacerlo seguiré sustanciando la misma en su ausencia y rebeldía, sin mas oirle ni emplazarle hasta su tramitacion, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en la Villa de Bacolor à 27 de Febrero de 1886. -Emilio Martin.-Por mandado de su Sría.-Mariano

de Keyser.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente nombrado Esteban, vecino del sitio Patpat jurisdiccion del pueblo de Concepcion de la provincia de Tarlac, procesado en la causa núm. 5769 por robo en cuadrilla, para que por el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente edicto, comparezca ante este Juzgade ó en las cárceles de esta provincia, para contestar y defenderse de los cargos que contra él resulta de la espresada causa. De hacerlo así le oiré y administraré justicia en caso contrario seguiré sustanciando la misma en su ausencia y rebeldía, sin mas oirle ni emplazarle, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Villa de Bacolor cabecera de la provincia de la Pampanga à 27 de Febrero de 1882.—Emilio Martin.—Por mandado de su Sría.—Mariano de Keyser.

Don Miguel Tojar y Castillo, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano don fá

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez á Juan Quitalig, indio, casado, labrador, natural y vecino de esta cabecera, para que por el términe de treinta días, contados desde la insercion del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, á contestar los cargos que contra él resultan en la causa número 1289 sobre hurto. Si así lo hiciere, le oiré y administraré justicia, en caso contrario, fallaré la espresada causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 27 de Febrero de 1886. —Miguel Tojar.—Por mandado de su Sría.—Juan Ne-

pomuceno.

Don Mariano Gil Rodriguez Virseda, Alcalde mayor de la provincia de Bataan, y Juez en propiedad de la misma, que de estar en pleno y actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los testigos ausentes D. Julian Mallarí, D. Perfecto Nuqué, D. Juan Puno, D. Domingo Puno, D. Márcos Tungol, D. Filomeno Bartolomé, D. Pablo Arcega y D. Melchor Ico, naturales y vecinos del pueblo de Hermosa de esta provincia, para que dentro del término de nueve dias, comparezcan personalmente á este Juzgado, á fin de prestar sus respectivas declaraciones en la causa núm. 1421 contra D. Agustín Arcinas por exaccion ilegal.

Dado en la casa Real de Balanga á 27 de Febrero de 1886.—Mariano Gil R. Virseda.—Por mandado de su Sría., Cipriano del Rosario.

Por el presente cito, llamo y emplezo á los ausentes José de Limay, vecino de Orion, y Leon (a) Malabo, vecino de Moron, cuyas circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha de la publicacion de este, se presenten en este Juzgado à contestar à los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 1478 que se instruye en este mismo contra Mariano Salonga (a) Visaya y otros sobre robo en cuadrilla y detencion ilegal, pues de hacerlo así, les oiré y administraré justicia en lo que tuviere y en caso contrario sustanciaré y terminaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las sucesivas diligencias con los Estrados del Juzgado, y parándoles el perjuicio que en derecho que haya lugar.

Dado en la casa Real de Balanga 25 de Febrero de 1886.—Mariano Gil R. Virseda.—Por mandado de su Sría.,

Cipriano del Rosario.

Don Gaspar Castaño, Alcalde mayor y Juez de primer instancia en propiedad de esta provincia de Pangas nan, de cuyo actual ejercicio de sus funciones, you presente Escribano doy té

presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Felipe Nipales, indio, vecino de Bayambang de unos gaños de edad, de estatura alta, cuerpo regular, color claro cara redonda, nariz y boca regulares, para que en el témino de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta Cabecen á responder á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 8866 seguida por vagancia, que de hacer así se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario le declarará rebelde y contumaz, entendiêndose con la Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se preticaren respecto al mismo, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Lingayen á 23 de Febrer de 1886.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sria.

Abrahan García García.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausem Gregorio Baseng, indio, casado, tiene dos hijos, de una cuarenta años de edad, natural de Candon provincia de Ilocos Sur, vecino de S. Fabian de esta, del barangay de D. Vicente Seraon, de oficio jornalero, de estatura cincipiés, cuerpo graeso, pelo y cejas negros, nariz chata, can redonda, barba lampiña, color trigueño, no sabe leer mi escribir; para que en el término de treinta dias, contada desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárceles de esta Cabecera, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 8870 seguida por fal sificacion, pues de hacerlo así, se le oirá y administran justicia, y de lo contrario se le declarará rebelde y contamaz: entendiendose con los Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practicaren respecto al mismo parándole los perjuicios consiguientes

Dado en la casa Real de Lingayen á 24 de Febren de 1886.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sria.—

Abrahau Garcia Garcia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Cletera indio, vecino de Urdaneta, casado con Pascuala de la Cruz, para que en el término de nueve dias, desde la tima publicacion del presente en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa núm. 8809, apercibido que de no verificarlo, le parará los perjuicios consiguientes.

Dado en la casa Real de Lingayen á 24 de Febrer de 1886.-Gaspar Castaño.-Por mandado de su Sris.-

Abrahan García García.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Estefaño Cagampan, indio, natural y vecino de Mangatarem, de dies y ocho años de edad, soltero, de la Cabecería núm. 44, para que en el término de nueve dias, desde la últim publicacion del presente en la «Gaceta de Manila», se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la caus núm. 8817 que se sigue sobre muerte de José Talos, apercibido que de no verificarlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Pangasinan á 22 de Febrero de 1886.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sria-

Abrahan García García.

Por el presente cito, llamo y emplazo à Tomás Domingo, indio, natural de Mangatarem de esta provincia, vecial de Rosales de la de Nueva Ecija, casado, de cuarenta f dos años de edad, labrador de la Cabecería núm. 21, ofendido en las diligencias que se sigue en este Juzgado contra Dionisio Arandia por estafa, para que en el término de nueve dias, desde la última publicación del presente en la «Gaceta de Manila», se presente en este dicho Juzgado por si ó por medio de apoderado, para hacer seso de su derecho, apercibido que de no verificarlo, le pararsu los perjuicios consiguientes.

Dado en la casa Real de Lingayen á 23 de Febrero de 1886.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sris.

Abrahan García García.

Por el presente cito, llamo y emplazo á doña Manuel Concepcion, vecina de Mangatarem, para que dentro de término de nueve dias, desde la última publicacion de presente en la «Gaceta de Manila», comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa núm. 8868 se guida contra Juan Mata por vagancia, apercibido que de no verificarlo, le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en la casa Real de Lingayen á 23 de Febrero de 1886.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría.—Abrahan García García.

Imprenta de Amigos del País, calle Real núm. 7